

RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2026-025-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el artículo 299 de la Carta Magna, determina que el Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central, con las subcuentas correspondientes. En el Banco Central se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan. Los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros. Se prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal.
- Que,** el inciso primero del artículo 303 ut supra determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;
- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 17 del Código referido, en su parte pertinente, determina que:

“(...) Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios. Inclusive podrá reformar o derogar normativa de las extintas Junta de Política y Regulación Monetaria, Junta de Política y Regulación Financiera, o de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos y jurídicos debidamente fundamentados (...);

Que, el artículo 24 del mismo Código dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;

Que, el artículo 25.2 ibidem determina que la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la ejerce el Banco Central del Ecuador, y el artículo 25.3 establece como sus funciones la elaboración de informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulación, brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y las demás que le sean asignadas por dicha Junta;

Que, el artículo 27 del Código Orgánico Monetario y Financiero contempla como objetivo que el Banco Central del Ecuador instrumentará la política monetaria, formulada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, tendiente a fomentar y mantener un sistema monetario estable, coadyuvar a la estabilidad financiera y administrar su balance con el fin de preservar la integridad de la dolarización, incluyendo el funcionamiento seguro, sólido y eficiente de los sistemas y medios de pago.

Que, los numerales 1 y 15 del artículo 36 ibidem dispone como funciones del Banco Central del Ecuador las de instrumentar la política en el ámbito monetario, para promover la sostenibilidad del sistema monetario y financiero y actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos y proveer servicios bancarios a entidades del sector público y al sistema financiero nacional, de acuerdo a la remuneración de mercado que determine la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

Que, el artículo 36.2 up supra dispone: *"El Banco Central del Ecuador, para llevar a cabo sus operaciones, puede abrir y mantener cuentas corrientes en sus libros para:*

1. *Entidades financieras nacionales y entidades del sector público;*
2. *Bancos extranjeros, bancos centrales, instituciones financieras internacionales y, cuando sea necesario, gobiernos extranjeros, organizaciones internacionales y organizaciones donantes; y,*
3. *Entidades participantes del Mercado de Valores, excepto emisores.*

El Banco Central del Ecuador no abrirá cuentas corrientes para personas naturales.

La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria establecerá las condiciones para abrir y cerrar cuentas corrientes en los libros del Banco Central del Ecuador";

Que, el inciso primero del artículo 40 del Código Orgánico ibidem manifiesta: *"Los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero se mantendrán en depósito en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria";*

Que, la Disposición General Vigésima Novena ibidem señala: *"En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como "Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria";*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los periodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laboral y derechos adquiridos;

Que, mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098, de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política de Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en las personas de: Gustavo Estuardo Camacho Dávila; Silvia Daniela Moya Arteta; Roberto Javier Basantes Romero; y, María Isabel Camacho Cárdenas;

- Que,** la Sección 1: *“Apertura de cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador”*, del Capítulo I: *“De las Operaciones del Banco Central del Ecuador”*, Título II *“Políticas de Operaciones del Banco Central del Ecuador”* de la *“Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”*, contenida en la Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025, establece que entidades pueden abrir cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador; así como, norma las condiciones generales para abrir cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador;
- Que,** es necesario regular el cierre de las cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador, a fin de que cuente con el marco regulatorio para regularizar y cerrar las cuentas corrientes, de conformidad con el artículo 36.2 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- Que,** la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en sesión ordinaria Nro. 013-2026, bajo modalidad híbrida, con fecha 27 de mayo de 2026, conoció la propuesta remitida mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2026-0234-M, de 22 de mayo de 2026, por el Gerente General del Banco Central del Ecuador al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; así como, el Informe Técnico Nro. BCE-GMPSN-2026-022 / BCE-SSFN-2026-276, de 22 de mayo de 2026, y el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-059-2026, de 22 de mayo de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

RESUELVE:

Artículo 1. – Reformar el título de la Sección 1: *“Apertura de cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador”*, Capítulo I: *“De las Operaciones del Banco Central del Ecuador”*, Título II *“Políticas de Operaciones del Banco Central del Ecuador”* de la *“Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”*, contenida en la Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025, por el siguiente texto:

“Apertura y cierre de cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador”

Artículo 2. - A continuación del artículo 2 de la Sección 1: *“Apertura de cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador”*, Capítulo I: *“De las Operaciones del Banco Central del Ecuador”*, Título II *“Políticas de Operaciones del Banco Central del Ecuador”* de la *“Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria”*, contenida en la Resolución Nro. JPRM-2025-006-M, de 16 de julio de 2025, agréguese los artículos 3, 4 y 5, conforme el siguiente texto:

“Artículo 3.- Cierre de cuentas corrientes a petición de parte: El representante legal o su apoderado, de la entidad no perteneciente al sector público, que mantenga una cuenta corriente abierta en el Banco Central del Ecuador podrá solicitar su cierre. Si la cuenta corriente mantiene saldos, en la solicitud se deberá indicar a qué cuenta se trasladarán dichos saldos.

Artículo 4.- Cierre de cuentas corrientes del Sistema Único de Cuentas: El Ente Rector de las Finanzas Públicas dispondrá al Banco Central del Ecuador el cierre de las cuentas corrientes pertenecientes a las entidades del sector público, excepto las cuentas de seguridad social. Si la cuenta corriente mantiene saldos, en la solicitud se deberá indicar a qué cuenta se trasladarán dichos saldos.

Artículo 5.- Cierre de cuentas corrientes de oficio: El Banco Central del Ecuador podrá disponer el cierre de las cuentas corrientes de entidades privadas, de oficio, en los siguientes casos:

- a) La cuenta de la entidad titular mantenga RUC pasivo o suspendido y no mantenga saldo;
- b) La cuenta registre inactividad continua conforme a la normativa de Pasivos Inmovilizados; en el caso de existir saldo, previamente se transferirán dichos recursos según lo establezca el marco normativo vigente.

Artículo 6.- Cierre de cuentas corrientes por disposición de autoridad administrativa o judicial competente: El Banco Central del Ecuador procederá a cerrar las cuentas corrientes en los casos que así lo disponga una autoridad administrativa o judicial competente. Ejecutado el cierre, el Banco Central del Ecuador notificará dicho acto a la entidad titular de la cuenta cerrada y, en el caso de entidades del sector público distintas de las entidades de la seguridad social, la notificación se remitirá también al Ministerio de Economía y Finanzas.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Expedida la presente resolución, el Banco Central del Ecuador notificará al Ministerio de Economía y Finanzas con las cuentas corrientes de entidades públicas que se encuentran inmovilizadas por más de ciento ochenta (180) días, para que este organismo instruya su cierre o su permanencia.

SEGUNDA: El Banco Central del Ecuador, en el término máximo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, actualizará la normativa interna que contenga el procedimiento para el cierre de cuentas corrientes.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional y la actualización de la

Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito D.M., a 27 de mayo de 2026.

EL PRESIDENTE

Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en la ciudad de Quito D.M., el 27 de mayo de 2026.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARÍA TÉCNICA

Abg. Ninoska Geovanna Ceballos Pin